



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 17 de abril de 1975.

217/75

Expte. 095/74

VISTO:

Las innovaciones propuestas por Subsecretaría de Bienestar Universitario tendientes a reformar el texto de algunos artículos del Reglamento de Becas en vigencia; y

CONSIDERANDO:

Que esas innovaciones aparecen como fruto de la experiencia acumulada durante el transcurso del año anterior;

Que lo que se pretende, fundamentalmente, es lograr un régimen que norme en lo posible todo el trámite del pedido y tramitación de una beca, dejando mayor margen disponible para el análisis y estudio de la situación socioeconómica de cada uno de los alumnos solicitantes;

Que la introducción de esas reformas en algunos artículos, ha de derivar en la agilización de los trámites en ellos previstos;

Que el Art. 124 del Reglamento de Becas aprobado por Resolución 202/74, ya preveía la posibilidad de introducir los ajustes que ahora se proponen;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 57 de la Ley de Universidades N° 20.654;

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Aprobar las reformas propuestas a introducir en el actual Reglamento de Becas (Resolución 202/74), el cual, con ellas ya implícitas, tendrá el siguiente texto:

Art. 1° Las reglamentaciones del presente REGLAMENTO DE BECAS (RB) serán de aplicación en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Salta (UNSa), sus departamentos, organismos y dependencias. Entra en su jurisdicción todo el movimiento o trámite, en cualquiera de sus etapas, concerniente a las becas u otros beneficios que en él se instituyen y reglamentan.

Art. 2° Las autoridades superiores de la UNSa (Consejo Superior y Rector) fijarán a Subsecretaría de Bienestar Universitario (SBU) la orientación que ha de darse al otorgamiento de becas, de tal modo que ese otorgamiento masivo de ellas refleje la intención de la UNSa de cumplir, en este aspecto, sus compromisos con la región y con el país.

Si las autoridades superiores no lo hicieran, Subsecretaría de Bienestar Universitario podrá aplicar su propio criterio a este respecto.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

Art. 3° La SBU y la Comisión de Becas (CB), al aconsejar el otorgamiento de una beca, tendrán en cuenta los distintos e importantes factores básicos siguientes:

-Zonas geográficas a atender, según las prioridades siguientes:

Interior de la provincia
Capital de la provincia
Zona Noroeste
Argentina
Extranjero

-Carreras a estimular o promover. La decisión deberá ser tomada por el Consejo Superior y a tal efecto SBU solicitará el tratamiento del tema, con carácter preferencial, en la primera sesión que aquél realice.

-Procedencia de los aspirantes (universidades y carreras allí existentes).

-Grupo familiar que integran y recurso del mismo.

-Compromiso que adquiere el becado con la UNSa.

A la vez se tratará de armonizar el propio esquema con los de otros organismos que otorgan beneficios similares, a fin de evitar superposiciones o áreas muy favorecidas con respecto a otras (becas del Gobierno de la Provincia de Salta, de Y.P.F., de Municipalidades, etc.).

Art. 4° La SBU informará a la CB respecto de los fondos disponibles para el otorgamiento de becas, o de montos o porcentajes con que hubiese que atender algunas líneas de ellas.

Art. 5° COMISION DE BECAS:

La Comisión de Becas de la UNSa será el organismo asesor por excelencia en materia de becas. Su constitución, competencia y funcionamiento será el que se fija a continuación.

Art. 6° a) Estará constituida por representantes docentes, estudiantiles y de la SBU. Los docentes y estudiantiles serán tantos como Unidades Académicas tenga la UNSa, más los Institutos de ella que atiendan en su ámbito carreras completas, es decir que cumpliendo funciones similares a las de aquéllas, les corresponda extender el respectivo título académico.

b) Si ocurriese que variase ese número de organismos representados (en más o en menos), variará de igual manera el número de sus representantes.

c) El Subsecretario de Bienestar Universitario propondrá el representante de la Subsecretaría. A su vez, los Jefes de las Unidades Aca



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

démicas y los centros estudiantiles reconocidos, propondrán los su
yos.

d) Por cada titular se propondrá su respectivo suplente.

Art. 7° A efectos de este Reglamento, los centros estudiantiles reconocidos a que se hace referencia, serán aquéllos que oficialmente mantienen ante las distintas autoridades de la Universidad la representación del alumnado en cada una de sus respectivas jurisdicciones, ya sea por su notoria actuación en consejos superiores, asesores, académicos o en campos gremiales, culturales y deportivos.

Si ocurriese que dos centros (o más) se fusionasen de modo de constituir uno solo, su representación en la CB será doble (o triple).

Art. 8° a) Todos los representantes en la CB mantendrán su condición de tales hasta tanto los organismos a quienes representan comuniquen lo con
trario.

b) Los miembros de la CB deberán ser reconocidos por Resolución Superior, a principio de cada año. No basta que los organismos a quienes representan ya los hayan designado. Durante el tiempo que medie hasta el dictado de esa Resolución, los miembros salientes seguirán integrando la CB, salvo renuncia o comunicación expresa del organismo representado para que así no fuese.

c) Cada uno de los miembros de la CB investirá representación plena de su respectivo organismo, en el sentido de amplia competencia pa
ra decidir en votación todo caso sometido a consideración del Cuer
po.

d) Si por distintas causas la CB no resultara totalmente integrada, SBU propondrá a la Superioridad el criterio a seguir.

Art. 9° Es de competencia de la CB:

a) Preadjudicar las becas. Intervenir y aconsejar a SBU en todo lo re
lativo a su estudio y/u otorgamiento, fijación de montos, de perío
dos, de prórrogas, de condiciones a cumplir por el becado y, en ge
neral, de todo aquello que estime que corresponde al objetivo fi
jado. Proponer, para su sanción, las conclusiones a que haya arriba
do.

b) Interpretación y encuadre de casos particulares o circunstancias especiales no contemplados en esta Reglamentación, salvo aquellos casos en que está aclarado que no se harán excepciones.

c) Establecer su propio sistema de trabajo en base al criterio fijado por la Superioridad (Art. 3°).

d) Requerir información a cualquiera de los organismos de la UNSa,



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

con relación a la situación del solicitante, información ésta que dichos organismos deberán proporcionar. Si por la índole de esa información, por su importancia o por la reserva con que ella deba ser tratada, correspondiese el manejo discreto de la misma, el Presidente de la CB o el Subsecretario de Bienestar Universitario la requerirá personalmente.

- e) Requerir directamente a cualquiera de los organismos del estado o instituciones privadas, respecto a datos o documentación que los alumnos hayan aportado en sus solicitudes de beca (DGI., Inmuebles, Registro Automotor, Cajas de Previsión, etc.).
- f) Requerir información socioeconómica, ambiental, etc., mediante personal especializado (visitadoras sociales, psicólogos, etc.).
- g) Participar, interesar, solicitar o intervenir a o ante organismos oficiales o de la UNSa tendiendo a lograr ayuda o apoyo de índole diversa para casos que lo requieran (medicinas para el hogar, apoyo psicológico a familiares, conexiones con centros educativos, etc.). Asimismo, aunque del estudio del caso el alumno no haya sido becado, la CB podrá proponer toda otra forma de asistencia o auxilio del grupo familiar.
- h) Proponer los medios que crea conveniente para el mejor funcionamiento del sistema de estudio, otorgamiento, pago y control de becas.
- i) Cursar notas, requerir suspensiones de pagos y, en general, todo aquello que estime sea procedente al fin perseguido.
- j) Establecer todo aquello que pueda corresponder al control o información respecto de la conducta y tareas del becado, ya sea mediante informes accidentales o periódicos de organismos o de cátedras.

Art. 10 Ningún becado o aspirante a becas puede ser integrante de la CB.

Art. 11 La CB no está obligada a dar explicaciones del criterio con que se ha definido en cada uno de los casos sometidos a su estudio, atento a la subjetividad de los valores que cada uno de sus miembros debe balancear para expedirse en ellos. Tampoco podrá imputársele irrazonabilidad por la simple comparación numérica o de datos de dos casos cualesquiera. Su libertad para valorar los distintos elementos componentes de un caso, será absoluta.

Llegado el caso, sin embargo, la CB podrá dar a conocer sus sistemas o métodos de valoración o de trabajo o será citada por las autoridades superiores a rendir cuentas de su funcionamiento.

Art. 12 Favorable o no, la CB hará conocer a un recurrente toda decisión recaída en su solicitud.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

- Art. 13 La CB tenderá, mientras los casos presentados lo justifiquen, al agotamiento de las partidas de presupuesto destinadas a becas.
- Art. 14 La CB propenderá a que el alumno becado, durante el período lectivo, se radique en el lugar de sus estudios, con vistas a que participe activamente en todo el quehacer de la Universidad.
- Art. 15 a) SBU o CB están facultadas, a efectos de agilizar el trámite de otorgamiento de becas, a poner en práctica sistemas basados en el estudio de cada caso únicamente mediante los datos aportados por los alumnos bajo declaración jurada. Pero si comprobaciones posteriores mostraran que la realidad no corresponde con los datos aportados, se pondrá en marcha el mecanismo previsto en el Art. 118.
- b) Toda decisión de la CB podrá ser recurrida ante ella misma. La decisión primitiva será rectificada mediante las dos terceras partes de los votos presentes en la reunión de que se trate.
- Art. 16 El enlace entre las autoridades superiores de la UNSa y la CB, se hará a través de la Subsecretaría de Bienestar Universitario, de quien aquélla depende.
- Art. 17 FUNCIONAMIENTO DE LA CB:
- a) De entre sus miembros, la CB elegirá su Presidente por simple mayoría. Todas las decisiones que se tomen lo serán igualmente por simple mayoría; en caso de empate el Presidente votará nuevamente.
- b) Las reuniones serán fijadas por el Presidente. Con la presencia de más de la mitad de sus miembros, serán válidas las decisiones que en ella se tomen. Sólo treinta minutos de tolerancia habrá sobre la hora fijada.
- c) La CB se reunirá por lo menos una vez por mes. Durante los meses de inscripción masiva, las reuniones serán fijadas por el caudal de casos a atender.
- d) Los miembros de la CB serán ad-honorem.
- e) No se dejará constancia de las argumentaciones que cada miembro haga en la consideración y estudio de una beca. Donde corresponda, sólo se hará constar la decisión plenaria.
- f) Automáticamente, a la tercera falta consecutiva sin aviso a las reuniones, un miembro dejará de serlo y será reemplazado en el seno de la CB por su suplente. Con igual mecanismo podrá ocurrir la exclusión del suplente. No se considerará inasistencia a este efecto, si en una reunión de rutina no concurre el titular sino el suplente.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

- g) Todos los miembros tienen voz. Sólo los titulares, y los suplentes en su reemplazo, voto.
- h) En oportunidad de tratarse las solicitudes de los alumnos, toda persona (perteneciente o ajena a la UNSa), deberá ser invitada por la CB para participar o asistir a sus reuniones (excepto el Rector, sus Secretarios y Subsecretarios). Si no mediase esa invitación, no será admitida su presencia.

Art. 18 COMISIONES DE BECAS DE SEDES REGIONALES:

En cuanto no se disponga lo contrario, las Sedes Regionales dispondrán el funcionamiento de sus Comisiones de Becas conforme al presente Reglamento.

Art. 19 Las CB de las Sedes Regionales estarán constituidas por un representante de la Subsecretaría de Bienestar Universitario, tres representantes docentes propuestos por el Director de la Sede y tres representantes estudiantiles, elegidos por sus pares en asamblea. El primero de ellos será propuesto por el Subsecretario.

Todos los miembros deberán ser reconocidos como tales por Resolución Superior.

Art. 20 Las CB de las Sedes Regionales, al igual que en el Art. 16, elevarán sus proposiciones a Subsecretaría de Bienestar Universitario que será el enlace entre ellas y la Superioridad.

Art. 21 a) En las Sedes Regionales, a efectos de este RB, el Director tendrá todas las atribuciones que en él se otorga a los Jefes de las Unidades Académicas de la UNSa.

b) Las CB de las Sedes Regionales, conforme a las atribuciones que les fija el Art. 9º, podrán adaptar las fechas de inscripción, plazos, etc., que en general se fijan para Sede Central (ciudad de Salta) a las realidades ambientales, regionales, etc., de cada una de ellas.

Art. 22 La SBU informará a las CB de las Sedes Regionales, la política a seguir conforme los Art. 3 y 4, los montos disponibles y cantidades de becas que podrán otorgarse.

Art. 23 PRESENTACION DE SOLICITUDES Y TRAMITES:

a) A efectos de este Reglamento, la presentación de solicitud de beca significará el conocimiento y aceptación de los compromisos y obligaciones que para el goce de ella aquí se ha dispuesto.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

b) El trámite, en todas sus etapas, será personal. No participarán de él familiares, allegados o terceros.

Art. 24 Los alumnos que no hayan rendido ni cursado materias en los últimos doce meses (contados al momento de su presentación) y tampoco cursaran materias en el año lectivo que corre, no serán becados. Su solicitud será desestimada.

Art. 25 Los interesados presentarán su solicitud en formularios que SBU hará imprimir al efecto; los datos allí aportados lo serán bajo declaración jurada. Estas presentaciones se harán únicamente dentro de las fechas establecidas en este RB, salvo que en virtud del Art. 105 se hubiesen dispuesto otras.

Art. 26 a) El solicitante expondrá, sin lugar a ninguna duda, toda la información necesaria respecto a él y al grupo familiar, que permita a SBU y CB el análisis profundo de su caso. Proveerá, por lo tanto, todos los datos que se le requiera en los respectivos formularios, no obstante que ellos puedan estar registrados en otras actuaciones u oficinas de la Universidad. Asimismo, adjuntará las constancias o certificados probatorios de hechos o circunstancias que haya declarado en su solicitud (recibos de sueldos, certificados médicos de incapacidad, declaratorias judiciales de tenencia de menores, etc.).

La omisión de cualquiera de los requisitos enunciados en este inciso, paralizará el trámite administrativo hasta tanto sean provistos por el solicitante, circunstancia ésta de la que se dejará constancia, dado que si la beca finalmente fuese otorgada, su fecha de vigencia no será anterior a ella.

Dada su importancia, se dará publicidad de este inciso, de modo que no escape al solicitante que todo dato o documentación faltante podrá perjudicarlo.

b) No están comprendidos en los términos del inciso anterior, todo dato nuevo, información o documentación que SBU o CB requiera con posterioridad a la presentación; éstos serán provistos dentro de los plazos que para cada caso se fijen.

Art. 27 SBU o CB citará al alumno conforme al Art. 120. Si él no concurriese a ampliar datos o documentación, la beca no se otorgará.

Art. 28 SBU exigirá en el momento de la presentación de la solicitud, documentos de identidad. Los nombres y otros datos coincidirán con los allí documentados.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

Los alumnos trasladarán a los organismos competentes los problemas de obtención de documentos o sus duplicados. SBU no se hará cargo de ellos en la recepción.

La solicitud será una sola (Art. 51). Se aclarará perfectamente cuál es la beca que se solicita y no podrá solicitarse otra porque la primera haya sido denegada. Deberá aclararse si se está gozando de otras becas de otros organismos que también las otorgan o si las tiene solicitudadas.

Art. 29 Los menores de dieciocho años de edad deberán, necesariamente, ser avalados por sus padres o tutores.

Art. 30 La presentación de solicitud se hará en SBU, que la registrará, numerará y fechará. No serán consideradas solicitudes que lleguen por cualquier otra vía. Salvo que se aclare expresamente, todas las exigencias de este RB se contarán al momento de esa presentación.

Art. 31 El grupo familiar de quien deberá informar el alumno, es el constituido por el conjunto de miembros de la familia que habita bajo un mismo techo o que no siendo miembro de la familia den y reciban trato de tal, que constituyan una sociedad o unidad económica sostenida por los aportes del jefe o algunos otros de sus miembros. Serán excluidos parientes transitorios o accidentales, allegados o terceros unidos al grupo familiar sólo por proximidad física.

No se considerará grupo familiar el constituido por el alumno con otros parientes radicados en la ciudad de Salta, que le brinden alojamiento mientras dure su carrera.

Art. 32 a) En general SBU y/o CB dispondrán cuál será la documentación que presentarán o acompañarán los alumnos a su solicitud. Pero, sin excepción, la documentación mínima será tal que satisfaga el Art. 26 -a). Las documentaciones probatorias de ingresos se referirán a los reales netos por mes, es decir con todos los adicionales correspondientes y no a certificaciones que, aunque estén correctamente emitidas, eludan el total real o acusen cifras parciales distintas de él; si éste fuera el caso se procederá de acuerdo al Art. 118.

b) Los ingresos de miembros del grupo familiar que ejerzan trabajos o profesiones independientes, serán probados mediante recibos de aportes a sistemas de previsión social, a DGI., a municipalidades, o con declaraciones de jueces de paz, certificados policiales, etc. En todos estos casos y principalmente en aquéllos que, por referirse a ocupaciones poco comunes, resulte difícil encontrar el organismo encargado de emitirlos, corresponderá primordialmente al alumno indagar en esa búsqueda; igual que en el Inc. a), estas cer-



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

tificaciones inducirán a la obtención del total real de ingresos y no a cifras caprichosas o parciales.

- c) En los casos de certificaciones o constancias de países extranjeros, se exigirá visación consular como condición de validez. SBU o CB, llegado el caso, podrá exigir que esa visación sea de consulado argentino en ese país.

Art. 33 Todo certificado médico, odontológico, psicológico, etc., oficial o privado, presentados por los solicitantes, serán considerados sólo si tienen el V° B° de la Dirección de Sanidad de la UNSa.

Art. 34 SBU atenderá el proceso administrativo de la beca y presentará los casos ya informados para su consideración por parte de la CB. Correrá entonces por su cuenta la recepción de solicitudes, tabulación de datos comparables, provisión de informes socioeconómicos, antecedentes académicos del solicitante, etc. Procederá a la vez, conforme al Art. 26 -a), a separar aquellas solicitudes que considere de algún modo in completas.

Art. 35 DOCUMENTACION:

Los únicos documentos de identidad que se admitirán en los trámites de becas serán: Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad, Pasaporte; el alumno los presentará cada vez que le sea exigido, sin excepción.

Los organismos de la UNSa no admitirán documentos de identidad si adolecieran de fallas que los tornasen dudosos o inservibles (rotos, borronados, raspados, fotografías no actualizadas, etc.).

Toda otra documentación (Art. 32), deberá ser autorizada por firma res ponsable a simple requerimiento de SBU. La documentación de países ex tranjeros, como ya está dicho, tendrá visación consular.

Art. 36 DE LAS BECAS:

La beca tenderá a posibilitar el acceso a la UNSa, o continuar sus es tudios en ella, de los menos pudientes, mediante la atención de algunos o de todos sus requerimientos económicos, de modo de colocarlo en óptimas condiciones de aprendizaje, sin perturbaciones ni imposibilidades. No apuntará a la sola solución momentánea de problemas pasaje ros o familiares.

Art. 37 No se otorgará beca si el solicitante, sus parientes en línea ascen dente directa o el grupo familiar que integra, posean recursos econó micos o bienes de fortuna. Esto no será, sin embargo, excluyente; la



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

CB considerará los casos particulares y hará constar, en la misma solicitud, la firma de sus miembros que aconsejan el otorgamiento.

- Art. 38 La CB puede aconsejar una beca distinta de la que el alumno solicita (o graduarla). Lo establecido en el Art. 28 no implicará, por lo tanto, una restricción en el sentido de no poder optar por otra si se le niega la pedida, sino por el contrario, podrá la CB ampliar beneficios que el alumno no ha solicitado.
- Art. 39 a) No podrá gozarse de otra beca mientras se goce de la otorgada por la UNSa. Si lo hiciere o lo ocultare, el becado incurre en falta grave. Sólo SBU o CB decidirá si se puede gozar de ambas simultáneamente.
- b) Son compatibles, en casos excepcionales, el goce de una beca de la UNSa y tareas rentadas de cualquier índole en la UNSa o fuera de ella. Pero la simultaneidad será decidida por SBU o CB y no por el becado, quien lo comunicará a aquéllas para su decisión.
- Art. 40 a) Las becas no serán retroactivas, sin excepción. Las fechas a partir de las cuales ellas tendrán vigencia serán simultáneas o posteriores a la de la presentación de la solicitud o a la de la oportunidad fijada en el Art. 26 -a).
- b) Las becas serán intransferibles; cualquiera sea la causa por la que ellas no se hagan efectivas, no serán transferibles a otros miembros del grupo familiar, salvo el caso de que les correspondiera por propia gravitación dentro del grupo de aspirantes a ellas.
- Art. 41 a) Es obligación del becado asumir su propio control en el ejercicio de la beca y no de los organismos de la UNSa advertirle o recordarle fechas, requerimientos o circunstancias que correspondan a él.
- b) Deberá comunicar a SBU o CB, por escrito, todo cambio trascendente que importe una variación sustancial respecto a la situación inicial en base a la cual la beca fue otorgada. Su omisión será considerada falta grave. Ante la duda respecto a esa trascendencia, concurrirá a SBU y hará constar (por escrito) la novedad, lo que lo eximirá de eventuales responsabilidades.
- Art. 42 a) De no haber expresa aclaración en este RB, todas las becas instituidas finalizan el 31 de diciembre de cada año, pudiendo extenderse a más sólo en los casos en que haya acuerdo, respecto a ello, entre SBU y CB.
- b) Puede gozarse de una beca concedida por la UNSa hasta seis meses después de la fecha de su egreso y mientras no varíe su situación



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

socioeconómica ni su tarea comprometida con la Universidad. La CB podrá asignarle nuevas tareas compatibles con su condición de egresado.

- Art. 43
- a) La comunicación del otorgamiento de la beca se hará por escrito, (puede ser en el mismo formulario). A partir de entonces el becaado asume el compromiso contraído con la Universidad.
 - b) Cuando un pedido de beca haya sido denegado podrá solicitarse, por escrito, reconsideración del caso. La decisión primitiva será reconfirmada sólo si se reúnen los dos tercios de votos presentes en la reunión en que se trate. Esta segunda decisión será ya definitiva.
 - c) No se dará curso a pedidos de reconsideración en casos en que el motivo en que se fundó la denegación fue imputable al alumno: Art. 26, 27, 46, etc.
 - d) En general, para pretender la reconsideración de un caso, no bastará el simple deseo de que se trate de nuevo; el pedido será fundado en razones valederas, de peso, o haberse producido cambios o hechos nuevos que aconsejen ese nuevo tratamiento. Si la beca finalmente fuese otorgada, su vigencia no será desde fecha anterior a esos cambios o hechos que, por otra parte, deberán ser probados igual que en el Art. 32 ó 33.
 - e) El estudio de reconsideración no tendrá prioridad respecto al de los casos llegados por primera vez.
 - f) SBU o CB fijará los plazos dentro de los cuales podrán solicitarse reconsideraciones.
 - g) Hechos o circunstancias posteriores no acreditarán o avalarán circunstancias o hechos anteriores. El Art. 46, por ejemplo, será satisfecho al momento de la presentación de la solicitud (Art. 30) y de ningún modo mediante asignaturas aprobadas con posterioridad.

Art. 44 Se otorgarán becas a estudiantes extranjeros, sólo si en sus respectivos países sus universidades acuerdan a estudiantes argentinos beneficios similares. Del total de becas a otorgarse, sólo el cinco por ciento corresponderá a extranjeros y conforme a las prioridades que fija el Art. 3°. Las Sedes Regionales ubicadas a menos de cien kilómetros de fronteras internacionales, podrán elevar a quince ese porcentaje.

A los fines de este artículo, no se considerará extranjero a aquel alumno que, siéndolo, tiene su grupo familiar radicado definitivamente en el país, circunstancia ésta que acreditará mediante certificado de residencia, nacionalización u otro medio que establezca SBU.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

- Art. 45 Para rendir exámenes finales de asignaturas, los becados tendrán opción a cinco (5) días hábiles corridos (por vez) en que quedarán eximidos del cumplimiento de las tareas que le impone este Reglamento. Los becados que cumplen tareas diarias o periódicas, o aquéllos que realizan labores cuya ausencia las resentiría, comunicarán a quien corresponda, también con cinco (5) días de anticipación, que harán uso de lo estipulado en este artículo.
- Art. 46 Aparte de las condiciones que este Reglamento fija para cada uno de los beneficios que en él se instituyen, se establecen las siguientes, que serán mínimas y obligatorias para cualquier aspirante a ellos:
1. Si durante el año lectivo correspondiente al año anterior, no gozó de beca de la UNSa:
 - a) Estar inscripto como alumno regular en alguna de sus carreras.
 - b) Satisfacer una de estas tres condiciones:
 - haber aprobado dos asignaturas en los últimos doce meses.
 - haber rendido esas dos asignaturas y aprobado una sola con promedio cuatro (4) entre ellas (en los últimos doce meses).
 - haber cursado y regularizado tres asignaturas en el período lectivo citado.
 - c) Para cursos que se compongan de tres asignaturas, las condiciones b) serán:
 - haber cursado y regularizado dos asignaturas.
 - haber rendido dos y aprobado una asignatura.
 2. Si gozó de beca de la UNSa en igual período (o en el último período lectivo en que haya cursado materias):
 - a) Estar inscripto como regular en alguna de las carreras de la UNSa.
 - b) Satisfacer una de estas tres condiciones (en los últimos doce meses):
 - haber aprobado tres asignaturas.
 - haber rendido tres asignaturas y aprobado dos con promedio cinco (5) entre dos de ellas.
 - haber cursado y regularizado cuatro asignaturas y aprobado una.
 - c) Para cursos que se compongan de tres asignaturas, las condiciones b) serán:
 - haber cursado y regularizado tres asignaturas y aprobado una.
 - haber aprobado dos asignaturas.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

- Art. 47 a) El máximo de veces que un alumno puede gozar de becas de la UNSa, será igual al de años de que se compone su carrera más uno.
- b) SBU o CB dispondrá el envío de visitadoras sociales (o de personal o profesional que estime necesario) en oportunidad cualquiera, esté o no producido el dictamen.

Art. 48 DEL BECADO:

El becado cumplirá el compromiso que le impone su beca en actitud y conducta acordes con su doble condición de universitario y becado. Todo proceder que sea juzgado incorrecto por SBU o CB, podrá merecer sanciones que ellas propondrán o aplicarán conforme al Art. 118.

- Art. 49 a) Es obligación del becado la constante actualización del domicilio (Art. 111).
- b) El becado está obligado a dar a la beca el destino para el cual fue otorgada. Será dejada sin efecto si se comprueba que se le dio otro destino.

Art. 50 CLASES DE BECAS Y BENEFICIOS:

Institúyense los siguientes tipos de becas y beneficios:

- a) beca de preiniciación de estudios.
- b) beca de iniciación de estudios.
- c) beca de prosecución de estudios.
- d) beca de compromiso.
- e) beca de apoyo.
- f) beca extraordinaria.
- g) beca especial.
- h) práctica rentada.
- i) préstamos.

- Art. 51 El alumno elegirá cuál es la beca que va a solicitar. La CB resolverá en definitiva (Art. 38). Otra solicitud durante el año sólo podrá presentar, cuando SBU o CB decida nuevas inscripciones.

- Art. 52 Las becas a), b), c), e) y f), importan actividades o tareas a cumplir durante el período de vigencia, iguales o similares que las enunciadas para las de compromiso (d).



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

El alumno en su solicitud enunciará cuál es la (las) tarea(s) de su preferencia que podrá realizar, pero podrá ser convocado a la realización de cualquiera de ellas.

Art. 53 SBU o CB determinará el régimen horario de las tareas a cumplir. Pero ellas no serán superiores a doce horas semanales. Si el becado trabajase en la UNSa o fuera de ella, ese total no será superior a seis horas semanales.

Art. 54 BECA DE PREINICIACION DE ESTUDIOS:

- a) Esta beca será gestionada por el interesado durante el transcurso del mes de octubre del año anterior en que se proyecta ingresar a la UNSa. Se hará efectiva (cuando el alumno esté inscripto como regular en alguna de las carreras que en ella se dicten), por el período abril a diciembre. La CB deberá producir dictamen entre el 1° de noviembre y 15 de diciembre.
- b) La beca de preiniciación de estudios difiere de la de iniciación de estudios sólo en su trámite, ya que por lo demás serán iguales en sus montos, plazos, condiciones u obligaciones a cumplir por parte del interesado. Apunta a brindar al futuro estudiante de la UNSa, desde el mismo ciclo secundario, la seguridad de que podrá contar con ella desde el comienzo de sus estudios universitarios. Se concederá a alumnos argentinos (nativos o naturalizados) o extranjeros con radicación definitiva en el país y siempre que se encuentren cursando en establecimientos secundarios argentinos.
- c) La CB podrá requerir y SBU conceder, en casos particulares que estudien, los subsidios necesarios para posibilitar la concurrencia del interesado durante el período de inscripción en la Universidad.

Art. 55 SBU publicitará lo suficiente esta beca, de modo de llegar a los hogares de los futuros alumnos. Se solicitará a los organismos oficiales la colaboración de sus mecanismos de publicidad (Ministerios, Consejo de Educación, Dirección de Municipalidades, Policía, Banco de la Provincia de Salta, Correos y Telecomunicaciones, Registro Civil, etc.). En los prospectos o afiches que al efecto se distribuyan se indicará claramente, aparte de los principales detalles de la beca, la dirección exacta donde los interesados podrán efectuar las consultas del caso, incluso por vía postal. La posterior presentación formal de la solicitud, será sólo por correo certificado o personal.

Art. 56 El interesado deberá presentar en su solicitud, aparte de los datos comunes que se pidan respecto a él y al grupo familiar que integra, constancia de los estudios que está cursando, acompañando firma de funcionario competente del estado, persona destacada o Director del



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

mismo establecimiento educacional, que asevere el interés del postulante y respalde y dé seriedad a la solicitud presentada.

Art. 57 La firma de uno de los padres, o de tutor, es imprescindible para los menores de dieciocho años.

Art. 58 Las solicitudes recibidas hasta la fecha establecida (último día de octubre), deberán ser tratadas de inmediato y comunicado su otorgamiento por correo certificado despachado antes del 20 de diciembre. Las postergadas por incompletas (Art. 25) podrán ser comunicadas con posterioridad.

La UNSa no reconocerá ante ningún solicitante otro compromiso que no haya sido comunicado en la forma prevista precedentemente, sin excepción. SBU, en la gestión del trámite, hará respetar estos plazos previstos y dejará constancia de los motivos que los imposibilitaran, si los hubiere.

Art. 59 a) La comunicación del otorgamiento de la beca no implica bajo ningún concepto, que al interesado se le haya obviado y/o suprimido otro trámite de ingreso, de inscripción o de cualquier otro tipo que, al igual que los demás ingresantes, deberá cumplir sin excepción.

b) El 31 de marzo vencerá el plazo, improrrogable, para la presentación de toda la documentación en regla.

c) Los alumnos que no obtengan esta beca, podrán solicitar otras una vez ingresados a la UNSa (Art. 51).

Art. 60 Las dificultades o problemas que puedan tener los alumnos para la obtención de certificaciones o constancias (o cualquier otro tipo de documentación), serán independientes del trámite de esta beca. No se otorgarán otros plazos, licencias o prórrogas que simultáneamente no se otorguen a los demás estudiantes que tropiecen con iguales dificultades para conseguirlos.

Art. 61 BECA DE INICIACION DE ESTUDIOS:

Esta beca pretenderá facilitar el acceso a los estudios superiores en la UNSa y será otorgada solamente a alumnos inscriptos por primera vez en ella.

El alumno podrá gozar de ella si ya está inscripto como regular en alguna de las carreras de la UNSa.

Cada vez que concurra a hacer efectiva su beca, presentará la constancia a que se hace referencia en el Art. 107. Aparte de esta exigencia, la CB podrá fijar otras que considere procedente para cada caso particular.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

No gozarán de beca de iniciación de estudios, los alumnos que continúen estudios ya iniciados en otras universidades.

A efectos de esta beca, SBU y CB se atenderán a la condición de regular que le informen las Unidades Académicas o Dirección de Alumnos, sin entrar en consideraciones respecto a inscripciones condicionales, documentaciones o certificaciones que el alumno adeude, etc.

Esta beca se podrá otorgar desde abril inclusive. El alumno indicará en su solicitud, cuál sería la actividad que preferiría desarrollar según el Art. 52.

Art. 62 BECA DE PROSECUCION DE ESTUDIOS:

Será otorgada a alumnos regulares de la UNSa a partir del año de haber ingresado a ella en cualquiera de sus carreras. Podrá gozarse de ella todas las veces que se la merezca y siempre que no exceda el tope fijado en el Art. 47 -a).

La beca de prosecución de estudios implica el ejercicio de tareas como las que hace referencia el Art. 52. El alumno puede ser convocado a cualquiera de ellas, temporaria o definitivamente.

Podrá otorgarse a partir de marzo inclusive, salvo en los casos particulares plenamente justificados que se estime corresponda desde enero.

Art. 63 BECA DE COMPROMISO:

La beca de compromiso apuntará a lograr en el estudiante becado la integración de su personalidad mediante el desarrollo armónico de una serie de actividades, afines o no a su carrera específica, para las cuales se sienta naturalmente dotado o particularmente atraído, ta reas cuya realización es el compromiso que tendrá que satisfacer si se le otorga la beca. Esas actividades o tareas, por diversas que sean, deberán tender a lograr, en su medida, la formación integral con que la UNSa pretende dotar a sus futuros egresados.

Muchos podrán ser los temas alrededor de los cuales se generará el compromiso, que el mismo interesado propondrá. Entre ellos:

- Elaboración de bibliografías.
- Toma, corrección y redacción de apuntes de clase.
- Atención en enfermerías o salas de primeros auxilios.
- Guardaequipos en instalaciones deportivas.
- Dictado de clases en temas de su competencia, ya sea en la UNSa o en organismos externos a ella.
- Clasificación de documentos o antecedentes.
- Organización de conferencias o clases de divulgación de temas artís-



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

ticos, científicos, deportivos (arreglos de motores o instrumentos de precisión, ajedrez, filatelia, apicultura, etc.).

- Auxiliares de laboratorio.
- Colaborador de valoración de tests.
- Catalogar libros o bibliografías.
- Registro y/o cooperación de observaciones.
- Tabulación o graficación de informaciones o procesos.
- Selección y clasificación de material.
- Proyección de diapositivas o cortometrajes.
- Colaboración con visitadoras sociales en Subsecretaría de Bienestar Universitario.
- Elaboración de material de vidrio para laboratorio.
- Alfabetización de adultos.
- Preparación y dibujo de afiches.
- Impresión mimeografiada de circulares y copias.

La presente enumeración de temas no es exhaustiva. El alumno puede proponer la que desee, pero necesariamente deberá contar con la aprobación de la CB para constituir el compromiso de la beca.

- Art. 64 La tarea o actividad comprometida no puede ser variada durante el período de vigencia de la beca. El becado, en cuanto a instrucciones, directivas o control, no dependerá de SBU o CB sino de las autoridades que lo han patrocinado al solicitarla.
- Art. 65 Las becas de compromiso podrán otorgarse para satisfacer actividades accidentales o de cortos períodos de tiempo (organización de torneos deportivos, atención de delegaciones concurrentes a congresos, etc.). SBU o CB dispondrá, en este caso, el llamado que pudiera corresponder.
- Art. 66 SBU llevará un registro especial con la enumeración de cada uno de los temas, para atender los cuales se ha otorgado este tipo de beca. A la vez se hará constar allí la forma en que los becados han respondido y cuáles han sido las áreas de mayor y menor requerimientos.
- Art. 67 El solicitante de esta beca hará constar claramente en su solicitud, el tema o motivo acerca del cual desarrollará su actividad. Acompañará dos firmas que avalarán la utilidad del tema propuesto: una de ellas será de Jefe de categoría de la Unidad Académica (docente o no docente) en donde actuará el becado, la otra de quien mantendrá con-



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

tacto directo con él y controlará y criticará la labor que efectúe. Ambos, a la vez, tendrán en la UNSa una actividad afín al tema propuesto.

No corresponderá a los organismos de la UNSa la gestión ni el firmado a que se hace referencia. Es el interesado quien deberá gestionar y conseguirlas.

Los firmantes proporcionarán a SBU y CB toda información referente al becado. Si no fuese satisfactoria, la beca será suspendida.

Apenas el alumno becado deje de satisfacer o ejercitar el compromiso contraído, los firmantes lo comunicarán de inmediato y en forma fehaciente a SBU o CB, a efectos de cancelar el beneficio.

Art. 68 Los montos, plazos y condiciones en que esta beca será concedida, serán fijados por la CB. En general se tenderá a que su monto mensual sea superior en un veinte por ciento al que se haya fijado para las becas de prosecución de estudios.

Art. 69 a) No bastará la simple enunciación de un tema para aconsejar el otorgamiento de la beca; ella cumplirá el fin útil para ambas partes que inspiró el instituirlo.

b) Ningún organismo de la UNSa podrá prometer o decidir reconocimientos de tareas de alumnos en base a otorgamiento de becas de compromiso. Aconsejar su otorgamiento es tarea de la CB. Para ello, como en otros casos, el alumno primordialmente deberá ser becable, esto en el sentido de conformar los criterios de evaluación con que se haya trabajado en el estudio de los casos; cumplida esta etapa, recién se considerará la posibilidad de su beca de compromiso.

El interés de organismos de la UNSa de contar con becados que cumplan en ellos sus tareas de compromiso, será canalizado únicamente mediante solicitud a la CB o gestión a través de alguno de los miembros que la componen.

Art. 70 La beca de compromiso sólo podrá otorgarse a alumnos de tercer año en adelante. Los casos de excepción serán considerados por la CB.

Art. 71 Entre los meses de noviembre y diciembre, todos los alumnos que gozaron de una beca de compromiso durante el transcurso del año, presentarán un breve informe a SBU detallando la actividad cumplida (nombres, citas, fechas, acontecimientos, etc.).

Art. 72 BECA DE APOYO:

La beca de apoyo tiende a solventar gastos laterales pero imprescindibles.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

dibles en el quehacer estudiantil (transporte, comedor universitario, alojamientos, etc.). La CB fijará, para cada caso, el monto que corresponderá a ese fin, conforme a las necesidades enunciadas por el solicitante a las que haya accedido. Podrá otorgarse, por lo tanto, en forma parcial para la atención de una o algunas de esas necesidades, o en forma total comprendiéndolas a todas. La CB podrá considerar pedidos de beca de apoyo en circunstancias especiales.

Art. 73 La beca de apoyo puede ser concedida a alumnos de cualquier curso.

Art. 74 La CB considerará como caso particular el constituido por matrimonio en que ambos sean alumnos de la UNSa. Los casos particulares serán atendidos según el Art. 40.

Art. 75 BECA EXTRAORDINARIA:

Será otorgada cuando casos de excepción así lo determinen, ya sea que por su importancia, gravedad o trascendencia, escapen o superen las previsiones de este Reglamento, o bien cuando razones de orden social o económico lo aconsejen por encima de toda otra consideración. Para ser concedida, deberá contar con dictamen favorable de SBU y CB.

El monto, su período de vigencia y demás condiciones, serán igualmente establecidos al otorgarse. Pero las condiciones mínimas a satisfacer por parte del alumno, serán las mismas que ya se han puntualizado para las becas de iniciación y prosecución de estudios, según corresponda.

- Art. 76
- a) De ningún modo la beca extraordinaria será cauce para otorgarla por el simple hecho de que el solicitante no haya cumplido las exigencias de este RB para otras de ellas; debe darse la gravedad y la trascendencia de los motivos determinantes, que serán ponderados y de los que se dejará constancia.
 - b) SBU y CB deberán también coincidir en que el caso, a primera vista, satisface las exigencias previstas antes de ser considerado.
 - c) La beca extraordinaria puede ser solicitada aunque ya se haya presentado otra solicitud en el curso del año.

Art. 77 BECA ESPECIAL:

Esta beca apunta a estimular el rendimiento académico del alumno por encima de toda otra consideración y a premiar a quienes se hayan distinguido en ese esfuerzo. Su otorgamiento no es forzoso y se efectuará sólo si SBU y CB, conforme al mecanismo aquí instituido, consideran llegada la oportunidad de proveerla.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

- Art. 78 El estudio, tratamiento y otorgamiento de esta beca se hará simultáneamente por conducto de SBU y CB. Si no hubiese coincidencia no se otorgará.
- Art. 79 Fíjase como máximo el otorgamiento simultáneo de una beca por cada una de las carreras que se cursan en la UNSa. A efectos de este artículo, aquellas carreras que tuvieran distintos grados académicos (profesores, licenciaturas y doctorados) o distintas especializaciones, serán consideradas una sola.
- Art. 80 Los motivos de su otorgamiento podrán ser:
- a) La simple voluntad de otorgarla, por haber fondos disponibles.
 - b) Estudio de temas o motivos que, a juicio de SBU y CB, tengan directa relación (cualquiera sea la rama de la ciencia a que corresponda) con problemas regionales o locales que, con la presencia de la UNSa, se pretende resolver.
 - c) Fuerzas vivas o agrupaciones de reconocida actuación pública o personas de predicamento o prestigio hacen llegar a SBU o CB su interés o deseo del estudio de un tema determinado.
- Art. 81 Si el tema propuesto corresponde a una determinada carrera, sólo podrán participar en la selección alumnos de esa carrera.
- Art. 82 El beneficio mensual de esta beca será igual a dos veces el fijado para una beca de prosecución de estudios.
- Art. 83 Si el llamado se hubiese efectuado en base al estudio de un tema determinado, al final del período de vigencia de la beca (período éste que será fijado al otorgarla), el becado presentará un informe al respecto.
- Art. 84 El goce de esta beca es incompatible con otra actividad rentada. El becado, a la vez, queda liberado de efectuar ninguna de las tareas que para otro tipo de becas se establecen en este Reglamento. Salvo las normales actividades académicas y conexas (deportes, recreación, etc.), se requerirá dedicación plena.
- Art. 85 El postulante a esta beca deberá reunir los siguientes requisitos:
- Ser alumno regular de la UNSa.
 - Haber aprobado la mitad del total de las asignaturas de su carrera.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

-Tener antecedentes personales y promedio académico que satisfagan, a juicio simultáneo de SBU y CB.

Art. 86 La inscripción podrá hacerse en cualquier época del año. La duración máxima del período de vigencia, doce meses, por lo que puede comprender dos ejercicios distintos. Es renovable y un mismo alumno puede obtenerla todas las veces que la merezca, con la única limitación del Art. 47.

Art. 87 PRACTICAS RENTADAS:

Los alumnos que cursan los dos últimos años de sus carreras, podrán solicitar se les acuerde esta beca de "práctica rentada", con tareas u obligaciones a cumplir en organismos estatales o mixtos, o empresas privadas (excepto multinacionales o subsidiarias de ellas u otras que tengan una directa vinculación económica con las mismas o que aparezcan en pública colisión con los intereses del estado), que ellos mismos propondrán.

En su solicitud se incluirá un detalle del tema o motivo alrededor del cual se va a desarrollar esta beca, firmado y sellado por Director o Jefe responsable del organismo en cuestión, firma ésta que significará admitir el compromiso de brindar al becado todo lo necesario al fin perseguido (instalaciones, antecedentes, artefactos, etc.). Ello, con el visto bueno del Jefe de la Unidad Académica correspondiente al solicitante.

Art. 88 Las gestiones o informaciones preliminares de la beca corresponderán al interesado. En el trámite de la beca los organismos de la UNSa que intervengan, lo harán en el marco de esta Reglamentación.

Art. 89 Corresponderá al organismo en el que el becado actúe, el impartir instrucciones y normas del modo en que se va a desarrollar el trabajo, (horarios, sistemas, disciplinas, etc.). La UNSa limitará su responsabilidad a destacar allí al alumno que va a aprender y a abonarle el importe establecido durante el período de la beca.

Art. 90 La beca de "práctica rentada" será renovable si el alumno ha satisfecho las condiciones de su otorgamiento inicial. Podrá abarcar dos ejercicios financieros distintos para no perder continuidad, pero en total, no podrá exceder de dieciocho meses.

Art. 91 El monto mensual a abonar será fijado por la CB. También fijará la CB las demás condiciones a satisfacer por el becado para el cobro sucesivo bimestral.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

- Art. 92 Puede solicitarse esta beca durante todo el año. Concederla o no dependerá de los saldos en partidas de presupuesto. El estudio y tratamiento lo hará la CB en sus reuniones periódicas mensuales (Art. 17).
- Art. 93 Es esencial para el otorgamiento de esta beca, procurar lograr que el futuro profesional ejercite prácticamente los conocimientos teóricos asimilados en la Universidad. Podrá ser solicitada entonces, sólo para cumplir tareas inherentes al título profesional a que se aspira.
- Art. 94 El organismo donde se desarrollan las tareas del becado sólo podrá recibir de utilidad la colaboración, sin cargo, de ese personal teóricamente capacitado. No podrá imponerle condiciones o regímenes de trabajo distintos de los convenidos inicialmente o que de cualquier modo desvirtúen lo que fue el plan en base al cual se otorgó la beca. Si ocurriera, intervendrán de inmediato SBU o CB.
- Art. 95 El becado presentará un informe final a su Jefe de la Unidad Académica (copia a SBU) respecto al trabajo que ha realizado. Pero la CB podrá decidir si conviene informes periódicos en vez de ese final. Quien no presente este informe no podrá gozar de ninguno de los beneficios que se otorgan en este Reglamento, hasta que lo haga.
- El becado que renunciare a la beca presentará igualmente un informe referido al período en que gozó de ella.
- Art. 96 Los alumnos que prestan servicios rentados no podrán gozar de esta beca, salvo que durante su vigencia gozaran de licencia para no asistir.
- Art. 97 PRESTAMOS:
- La SBU, con consentimiento del Subsecretario y del titular de Asuntos Estudiantiles, y la CB con el de por lo menos dos de sus representantes docentes y dos estudiantiles, podrán disponer préstamos en dinero efectivo a estudiantes de la UNSa que, por razones especiales, necesitaran de él (desgracias familiares o personales, viajes imprevistos, bloqueo de fondos por razones políticas en países vecinos, etc.). Por el hecho de solicitarlo el alumno asume el compromiso de efectuar la devolución correspondiente dentro del plazo que se convenga.
- Art. 98 Se requerirá más de dos años de antigüedad en la UNSa para tener opción a este préstamo, y sólo se otorgará a quienes sean alumnos regulares de la Universidad.
- Art. 99 SBU o CB accederán o no al pedido en la mayor reserva, sin tener que proporcionar aclaraciones por tal actitud.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

- Art. 100 Las devoluciones se harán en la forma que se haya establecido para cada caso particular. Si así no ocurriera, la UNSa podrá requerirlo por la vía que corresponda.
- Art. 101 Se requerirá una garantía solidaria para el otorgamiento del préstamo, que podrán ser profesores de la Casa, no-docentes, comerciantes de plaza, etc., a satisfacción de SBU o CB.
- Nunca el préstamo será superior a cuatro veces el importe fijado para una beca de prosecución de estudios.
- Los alumnos (y los garantes) que no hagan honor al compromiso a que se han obligado con la UNSa, no podrán hacer uso de ninguno de los beneficios que ella otorga, hasta que lo hagan.
- Art. 102 A principios de cada año, SBU actualizará el saldo disponible del fondo destinado a ese efecto. Ese fondo estará formado solamente por las devoluciones de préstamos anteriores.
- Los préstamos se otorgarán con un plazo máximo de devolución de diez meses, en una o varias cuotas (se cobrará interés del cinco por ciento como mínimo).
- Art. 103 Este préstamo puede ser solicitado en cualquier época del año. No será acordado a un mismo alumno más de dos veces en un mismo año; y si hubiese este segundo pedido, podrá ser postergado por los pedidos de quienes no lo habían efectuado antes.
- Art. 104 SBU administrará estos préstamos. Podrá incluso decidir la conveniencia de efectuar el movimiento de fondos mediante cuenta corriente en banco oficial.
- Art. 105 PLAZOS:
- Los plazos para la presentación de solicitudes de todos los beneficios a que se hace referencia en este Reglamento, serán los siguientes:
- Beca de Preiniciación de Estudios: 1° - 31 Oct
 - Beca de Iniciación de Estudios: 15 Feb - 15 May
 - Beca de Prosecución de Estudios: 15 Feb - 15 May
 - Beca de Compromiso: 15 Feb - 15 May
 - Beca de Apoyo: 15 Feb - 15 May
 - Beca Extraordinaria: Sin fecha fija.
 - Práctica Rentada: Sin fecha fija.
 - Préstamos: Sin fecha fija.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

La CB, sin embargo, podrá disponer la presentación de solicitudes en otros períodos o días, si razones de peso lo aconsejaren.

No obstante la precedente fijación de días, las becas podrán ser otorgadas desde el día 1° del mes de su presentación. Es ésta la única retroactividad que podrá reconocerse. A su vez, el otorgamiento se hará siempre por meses enteros, sin fraccionamiento.

Art. 106 Con posterioridad a los plazos establecidos en el artículo anterior y de resultas de un panorama global de las becas ya otorgadas y de las que aún podrían otorgarse, la CB podrá llamar a nuevas inscripciones para todas o sólo para algunas de las becas que este Reglamento instituye. Determinará, incluso, si van a poder o no presentarse quienes ya lo hayan hecho en llamados anteriores (de ese mismo año) y en qué condiciones. Pero en estos nuevos llamados no se abonarán retroactividades (Art. 40 -a).

Art. 107 CONSTANCIAS DE ESTUDIOS:

a) Las constancias que este Reglamento exige como de presentación periódica o accidental para el cobro de becas, serán firmadas por autoridades responsables de las Unidades Académicas a que pertenecen los becados. Constará en ellas que, a juicio de esa Unidad Académica, la situación del alumno (materias que cursa, regularidad con que lo hace, materias rendidas, etc. -sin especificar-) es suficiente a efectos del cobro de la beca.

La SBU y CB harán notar claramente a los becados que únicamente las Unidades Académicas serán autorizadas a decidir el comportamiento del alumno a efectos de este artículo.

b) Cada Unidad Académica podrá designar expresamente dos funcionarios de jerarquía, cuyas firmas se harán conocer a Tesorería a efectos de la constancia precedente; ésta no será válida si fuese firmada por otro, aunque sea de mayor jerarquía.

El funcionario firmante será responsable. Está autorizado para ello a requerir a cada una de las Cátedras u organismos de la UNSa toda la información que requiera acerca del becado.

c) SBU diagramará el formulario de modo que sea el mismo para todos los organismos de la UNSa.

Art. 108 a) En cálculos en que apareciesen decimales, la fracción 0,49 se tomará como número entero inferior y la 0,50 como entero próximo superior.

b) A los efectos de los cálculos de este Reglamento, no se considerarán (sin excepción) menos de tres materias por curso. En caso de duda o para considerar el número de materias que el alumno cursó



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

o debió cursar, se tomará como correspondiente aquél que resulte de contar a partir de su año de ingreso.

Art. 109 A cualquier efecto de este RB, cuando la causal invocada sea enfermedad, SBU y CB se atenderán únicamente a la opinión o consejo del Departamento de Sanidad de la UNSa (gravedad de enfermedades, plazos de convalecencia, etc.). La documentación, si la hubiese, satisfará el Art. 33.

Art. 110 SERVICIO MILITAR:

En general, ningún becado será afectado en el goce de su beca por la obligación de prestar servicio militar. El interesado optará por una de estas dos alternativas, excluyentes entre sí:

- a) Continuar en el goce de su beca, aún estando incorporado, hasta el término del período de vigencia de la misma.
- b) Comunicar a SBU que ha sido incorporado y su deseo de que se suspenda el beneficio de la beca hasta oportunidad que él mismo indicará.

En el primer caso desaparece el compromiso de cumplir tareas. En el segundo se mantiene al continuar con los beneficios.

Art. 111 DOMICILIO:

El alumno será citado en el domicilio que ha declarado en la solicitud. Se procederá conforme a las normas legales vigentes. Todo cambio será comunicado, por escrito, a SBU.

Si el alumno ya está becado, una infracción a este artículo será tenida por más trascendente y las consecuencias de no haber comunicado el cambio de domicilio le serán imputados (citaciones, notificaciones, visitas de asistentes sociales, etc.).

Art. 112 CAMBIO DE SEDES:

Todas las Sedes de la UNSa (incluso Sede Central), serán consideradas una sola a efectos de este Reglamento. Los antecedentes acumulados en una de ellas serán válidos para todas las otras.

Podrán seguir en el goce de su beca los becados que cambien de Sede hasta el fin del período establecido. Pero este cambio no será justificativo para no cumplir las obligaciones o compromisos que ese goce le impone.

Art. 113 PAGO DE LAS BECAS:

Los pagos serán bimestrales y en los meses de abril, mayo, junio, a-



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

gosto, octubre y diciembre. Se pagará en cada oportunidad un mes ven-
cido y el que corre adelantado. Los días de pago serán los hábiles
comprendidos entre el 10 y el 20 (ambos inclusive) de esos meses, en
Tesorería, en horario de 09.00 a 12.00 hs.

Art. 114 El becado deberá, obligatoriamente, hacer efectiva su beca en esos
días de pago. Si por cualquier circunstancia importante (que poste-
riormente probará) no pudiera, deberá comunicarlo a Tesorería para
retener esos fondos. Si así no lo hiciere, ellos serán devueltos y
desafectados definitivamente, tal como lo establecen las normas lega-
les vigentes, pero podrá cobrar las cuotas restantes. Si dos veces
consecutivas ocurriera esto, la beca se cancelará definitivamente.

Art. 115 Las constancias de cumplimiento académico para el cobro de becas a
que se refiere el Art. 107, serán recibidas por Tesorería, firmadas
como allí está establecido, sin entrar a juzgar o valorar situacio-
nes o justificaciones de los alumnos que no las posean. Esas constan-
cias serán presentadas todas las veces, cualquiera sea el tipo de be-
ca de que goza el alumno.

Art. 116 El pago de las becas es personal. Se presentarán los documentos de i-
dentidad que Tesorería exija que, por razones de orden práctico, po-
drán ser los mismos registrados en oportunidad en que el alumno pre-
sentó su solicitud de beca. Tesorería no pagará si los documentos
presentados no la satisficieren.

Si el alumno fuese menor de edad, Tesorería podrá requerir a los pa-
dres o tutores.

Art. 117 a) Tesorería podrá pagar en noviembre el último bimestre a todos los
alumnos que así lo deseen, pero quienes no lo hagan entonces po-
drán igualmente cobrar en diciembre. El último día de pago de to-
das las becas que finalizan el 31 de diciembre, será el 20 de di-
ciembre sin excepción.

b) Dirección General de Administración, podrá decidir el pago de be-
cas en las respectivas Unidades Académicas.

Art. 118 SANCIONES:

a) Si en oportunidad de tramitarse la beca o ya ella en plena vigen-
cia o en otra oportunidad cualquiera aunque hubiese sido denegada,
SBU o CB comprobase que se ha incurrido en falsedad u ocultamien-
to para obtener su otorgamiento o continuar en el goce de ella,
su trámite o vigencia será cancelado de inmediato. Se comunicará
a Tesorería para suspender los pagos respectivos y se elevarán
los informes a la Superioridad.



Universidad Nacional de Salta

217/75

Expte. 095/74

- b) A las sanciones que decida aplicar, la Superioridad podrá adicionar suspensión transitoria o definitiva de cualquiera o todos los servicios sociales con que la UNSa atiende a su población estudiantil. Los montos mal percibidos serán devueltos.
- c) Toda sanción será notificada en forma fehaciente y sus efectos comenzarán a tener vigencia a partir de la fecha de notificación.
- d) Suspensiones transitorias o definitivas serán aplicadas por el Consejo Superior o el Rector. La SBU podrá observar, apercibir o amonestar, que igualmente serán registrados como antecedentes.

Art. 119 CAMBIO DE CARRERA:

El alumno becado podrá cambiar de carrera y seguir en el goce de su beca. Pero, de cualquier manera, al año siguiente o posteriores se le computará ese período de becado como si el cambio no se hubiese producido.

Mientras goce de la beca (no obstante el cambio de carrera) subsisten sus obligaciones de becado de la UNSa.

Art. 120 CITACIONES:

- a) Aparte de toda otra vía de publicidad de que se valga SBU o CB para citar a los alumnos, dentro del mes de presentada la solicitud se tendrá la citación por válida si fue publicada diez días en el mural de Bienestar Universitario.
- b) Transcurrido ese mes, se utilizarán las vías que se considere más convenientes. Igualmente las citaciones por otros motivos que no sean la tramitación de la solicitud.

Art. 121 SBU tenderá, a efectos de Resoluciones Superiores respecto a becas o trámites administrativos internos en general, que en todas las actuaciones se mencione el nombre completo del alumno, acompañado con la cita de la carrera que cursa y documento de identidad.

Asimismo, SBU hará imprimir y publicar este Reglamento, para conocimiento de los organismos de la UNSa y de los alumnos en particular.

Art. 122 A efectos del Art. 102 (préstamos), Subsecretaría de Bienestar Universitario en consulta con los demás órganos de la administración, propondrá la forma de poner en marcha el sistema de préstamos instituido.

Art. 123 El Consejo Superior o el Rector de la Universidad, podrá reservar becas para ser otorgadas a aspirantes propuestos por la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) y organizaciones adheridas. Los organis-



Universidad Nacional de Salta

217/75

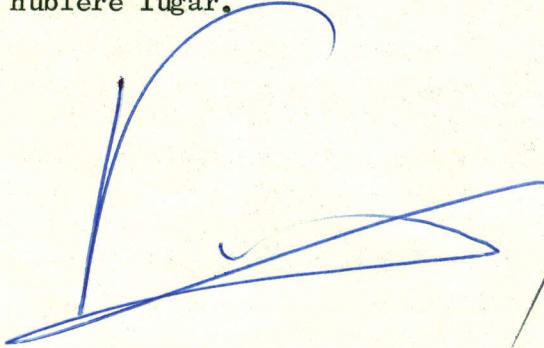
Expte. 095/74

mos a los que se reserven becas, deberán remitir las propuestas en los formularios que a tal efecto proveerá el organismo de aplicación, en donde se cumplimentará el trámite correspondiente. Después de su otorgamiento, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas para continuar gozando de la misma, cuando se trate de becas de iniciación (artículo 61). Para el caso de becas de prosecución, los beneficiarios para resultar tales, deberán cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Becas.

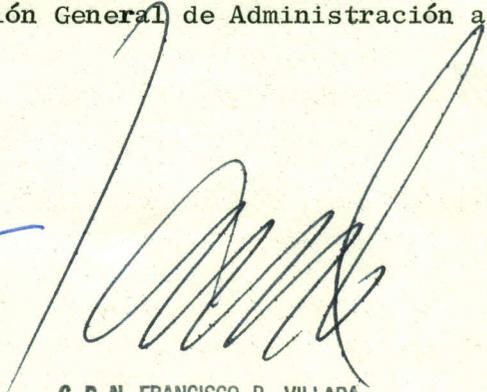
Artículo 2º: Deróganse todas las Resoluciones y Disposiciones en cuanto se opongan al presente Reglamento.

Artículo 3º: Hágase saber y siga a Dirección General de Administración a los efectos que hubiere lugar.

CB/mab.



Lic. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ
SECRETARIO ACADEMICO



G. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR